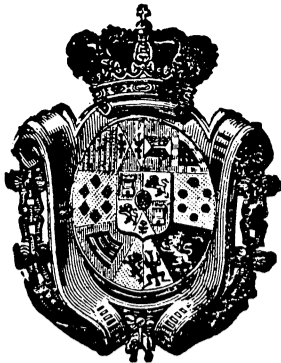


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2898.

VIERNES 16 DE SETIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 14.

El abandono en que por muchos años han permanecido las carreteras generales por efecto de la guerra civil, que mas ó menos se ha hecho sentir en todas las provincias, redujo aquellas al mal estado en que se hallaban al terminar esta calamidad pública. Por otra parte las variaciones introducidas en nuestra legislación desde fines del siglo último, en virtud de las cuales han quedado en olvido varias disposiciones de las antiguas ordenanzas de caminos, y otras han resultado enteramente inaplicables en el día, contribuyen hasta cierto punto á hacer mas difícil el remedio. Para evitar pues que la ignorancia en unos casos y la malicia en otros destruyan unas obras que tanto han costado y cuestan á la nacion, se ha hecho preciso que el Gobierno adopte algunas medidas; al mismo tiempo que se ocupa sin intermision en mejorar y aumentarlas, auxiliado de las luces y celo de esa direccion general.

Sujetos los caminos y sus obras accesorias á sufrir graves perjuicios ocasionados por los mismos transeuntes que mas interes debieran tener en su conservacion, y tambien por los propietarios colindantes, de ordinario mas solícitos en fomentar sus posesiones que en la conservacion de los caminos, á veces hacen indispensable poner coto á estas demasías de un modo tan eficaz y oportuno como conviene al interes general.

Para conseguir desde luego este fin, mientras tanto que la ley determina las restricciones, limitaciones y prevenciones que el servicio público exige en esta materia, y tambien los casos en que la administracion puede encontrarse por dichas causas frente á frente con la propiedad particular, S. A. el Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa direccion general, se ha servido aprobar la adjunta ordenanza para la conservacion y policia de las carreteras generales, en la cual se hallan recopiladas todas aquellas disposiciones de las antiguas ordenanzas, órdenes y resoluciones que rigen en el dia, con algunas ligeras innovaciones y ampliaciones que la variacion de las circunstancias y la experiencia han hecho indispensables. Por este medio se conseguirá tambien que reunidas en un cuerpo todas las disposiciones necesarias para el mejor arreglo de este ramo del servicio público, y recibiendo la debida pu-

blicidad, puedan saber todos los que frecuentan los caminos á lo que han de atenerse, y los encargados de este ramo lo que deben cumplir puntualmente en desempeño de su cometido.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1842.—Solano.—Sr. director general de Caminos.

ORDENANZA PARA LA CONSERVACION Y POLICIA DE LAS CARRETERAS GENERALES.

CAPITULO I.

De la conservacion de las carreteras, sus obras y arbolados.

Artículo 1.º No será lícito hacer represas, pozos ó abrevaderos á las bocas de los puentes y alcantarillas, ni á las márgenes de los caminos, á menor distancia que la de 30 varas de estos. Los contraventores incurrirán en la multa de 50 á 200 rs., ademas de subsanar el perjuicio causado.

Art. 2.º Los cultivadores de las heredades lindantes con el camino, que con el plantío y labores de las mismas ocasionen daño á los muros de sostenimiento, aletas de alcantarillas, estribos de puentes y á cualesquiera otras obras del camino, ó que labren en las escarpas de este, incurrirán en la multa que señala el artículo anterior.

Art. 3.º Los labradores que al tiempo de cultivar las heredades inmediatas á los caminos, y los pastores y ganaderos que con sus ganados dejaren caer en los paseos y cunetas de aquella tierra ó cualquier cosa que impida el libre curso de las aguas, estarán obligados á su limpia ó reparacion.

Art. 4.º Los dueños de las heredades lindantes con los caminos no podrán impedir el libre curso de las aguas que provinieren de aquellos, haciendo zanjas, calzadas, ó levantando el terreno de dichas heredades.

Art. 5.º Los dueños de heredades confinantes con los caminos y en posicion costanera ó pendiente sobre estos no podrán cortar los árboles en las 30 varas de distancia de las carreteras sin licencia de la autoridad local, precedido reconocimiento del ingeniero encargado de la misma, y en manera alguna arrancar las raíces de los mismos para impedir que las aguas lleven tierras al camino ó caigan trozos de terreno; y si contravinieren, serán obligados á costear la obra necesaria para evitar semejantes daños.

Art. 6.º Cualquier pasajero que con su carruaje rompiere ó arrancare algun guardarueda del camino pagará 40 rs. por subsanacion del perjuicio, y ademas de 50 á 100 rs. si hubiere procedido contraviniendo á las reglas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 7.º Los carruages de cualquiera clase deberán marchar al paso de las caballerías en todos los puentes, sean estos de la clase que fueren, y no podrán dar vuelta entre las barandillas ó antepechos de estos. Los que contravinieren incurrirán en la multa de 50 á 100 rs., ademas de pagar el daño que de este modo hubieren causado.

Art. 8.º Los conductores que abrieren surcos en los caminos, sus paseos ó márgenes para meter las ruedas de los carruages, ó cargarlos mas cómodamente, sufrirán la multa de 50 á 100 rs., y resarcirán el daño causado.

Art. 9.º Ningun carruaje ni caballería podrá marchar por

fuera del firme ó calzada del camino, ó sea por sus paseos, y su dueño ó conductor si lo hiciere pagará de 50 á 100 rs. por cada carruaje, y cuatro por cada caballería.

Art. 10.º Cuando en los caminos se hicieren recargos ó cualesquiera obras de reparacion, los carruages y caballerías deberán marchar por el parage que se demarcare al efecto, y los contraventores serán responsables del daño que causaren.

Art. 11.º Los dueños ó conductores de los carruages, caballerías ó ganados que cruzaren el camino por parages distintos de los destinados á este fin, ó que han servido siempre para ir de unos pueblos á otros, ó para entrar y salir de las heredades limitrofes, pagarán el daño que hubieren causado en los paseos, cunetas y márgenes del camino, ademas de la multa de 60 rs.

Art. 12.º El que rompa ó de cualquier modo cause daño en los guardaruedas, antepechos ó sus albardillas, ó sea otras obras de los caminos, así como en las pirámides ó postes que señalan las leguas, ó borre las inscripciones de estas, ó maltrate las fuentes y abrevaderos construidos en la via pública, ó los árboles plantados á las márgenes de los caminos, ó permita que lo hagan sus caballerías y ganados, pagará el perjuicio y una multa de 20 á 100 rs., y el que robare los materiales acopiados para las obras, ó cualquier efecto perteneciente á estas, se le asegurará para que se le castigue con arreglo á las leyes.

Art. 13.º Se prohíbe barrer, recoger basuras, rascar tierra ó tomarla en el camino, sus paseos, cunetas y escarpes, pena de 20 á 50 rs. de multa y reparacion del daño causado; pero los encargados de carreteras podrán permitir la extraccion del barro ó basura de ellas, prescribiendo las reglas que al efecto crean oportunas.

Art. 14.º Se prohíbe todo arrastre de maderas, ramages ó arados en los caminos, y lo mismo el atar las ruedas de los carruages, bajo la multa de 4 rs. por cada madero, 8 si fuere arado que lleve al extremo chapa ó clavo de hierro, y 60 por cada carruaje que lleve rueda atada, ademas de resarcir el daño causado.

Art. 15.º Los conductores de carruages, sin distincion alguna, deberán observar las reglas siguientes en el uso de la plancha de hierro que llevan para disminuir la velocidad de las ruedas:

1.º La plancha deberá ser igual al modelo aprobado por la direccion general del ramo.

2.º No podrá hacerse uso de la plancha sino en las cuestas y distancias marcadas al efecto por los ingenieros encargados de la carretera.

3.º La plancha deberá aplicarse á la rueda de manera que su centro quede sentado de plano sobre el camino.

4.º Los carruages, cuando lleven la plancha puesta, solo podrán marchar al paso de las caballerías.

La infraccion á las expresadas prevenciones se castigará con la multa de 50 á 100 rs. y la reparacion del daño que se cause.

CAPITULO II.

Del tránsito de las carreteras.

Art. 16.º Los alcaldes cuidarán en sus respectivos términos jurisdiccionales que el camino y sus márgenes esten libres y desembarazados, sin permitir estorbo alguno que obstruya el tránsito público, especialmente en las calles de travesía de los pueblos.

Art. 17.º No podrán los particulares hacer acopios de ma-

FOLLETIN.

TEATROS.

PRINCIPE.—*El marido desleal ó ¿quién engaña á quién?* comedia en tres actos, traducida del frances por los Sres. Don Isidoro Gil y D. Carlos Doncel.

En otro periódico tuvimos ocasion de rebatir la idea falsa, y generalmente admitida lo mismo aquí que en Francia, de que Scribe recibe dinero por firmar algunas comedias y poner su nombre junto al del autor de ellas; idea que caritativamente han hecho cundir sus enemigos, quienes no pudiendo combatir sus obras con talento, le combaten, ó mas propiamente dicho, tratan de ofenderle con las armas de la calumnia. Lejos de ocuparse Scribe en ese bastardo comercio, se muestra tan generoso, ya con sus amigos, ya con los jóvenes literatos que se dedican á escribir para el teatro y recurren á él, que á

unos por relaciones de amistad y á otros con el objeto de protegerlos decorosamente, les corrige sus obras, autorizándoles al propio tiempo á poner su nombre en ellas, con lo cual consigue hacerles un favor inmenso, sin la humillacion que resultaria si les socorriese con dinero.

Es tanto mas de agradecer semejante deferencia, cuanto que el acreditado y universalmente aplaudido ingenio frances, cuyo nombre es conocido do quiera que haya teatro, sale poco ganancioso de esta condescendencia, pues en todos los teatros del extranjero anuncian las empresas estas obras como exclusivamente suyas, y hé aqui la causa por qué son oidas con frialdad una parte de ellas.

Oscar, ou le mari qui trompe sa femme, es el original de la comedia que hoy nos ocupa, y está escrita en frances por MM. Scribe y Duveyrier. Considerada esta produccion como obra del segundo, es buena: á ser únicamente del primero seria menos que regular. Scribe está reputado como el primer autor dramático de la época, y esta posicion compromete mucho, pues por grandes que sean las exigencias que se tengan con sus obras, no pueden aparecer nunca exageradas.

Los carteles del teatro del Principe nos anunciaron una obra de Scribe, y el público concurrió á verla recordando los

brillantes triunfos obtenidos por el autor en *El arte de conspirar*, *Una cadena* y *El vaso de agua*; y aunque no está en *El marido desleal* comprometido ningun Rey ni Reina de una manera tan falsa como en la última de las tres que citamos, á pesar de todas las faltas de exactitud histórica, sin embargo entre la pieza en que figuran la Reina Ana y la duquesa de Marlborough y la representada últimamente en el Principe, hay toda la diferencia que puede haber entre una gran comedia y otra menos que mediana: entre una de Scribe y otra de Mr. Duveyrier.

Atencion pues, que van á descorrer el telon y á empezar la comedia. La escena en el original es en una provincia de Francia, y en la traduccion en Valencia. Serafina, jóven hermosa, está casada con D. Ricardo, á quien tentó un dia el demonio y le puso en la mano una novela y un drama romántico donde tuvo ocasion de leer á su sabor mil escenas amorosas, de celos, de desafíos, de escalas, raptos, adulterios y toda esa cohorte de pasiones de moda, honesta y entretenida salsa de las obras literarias modernas. Bastó semejante lectura para levantar de cascos á D. Ricardo, ó mas bien para volverle medio loco, y decidió constituirse en héroe de novela. Pero como todo héroe lo primero que necesita es una heroína, ¿adónde los diablos va á buscarla?... No va á ninguna parte, sino que la

teriales, tierras, abonos y estiércoles: amontonar frutos, mieses u otra cualquier cosa sobre el camino, sus paseos y cunetas, ni colgar ó tender ropas en los mencionados parages. A los que contravinieren á lo dispuesto en este artículo se impondrá una multa de 25 á 30 rs. por la primera vez, y doble por la segunda.

Art. 18. Las pitas, zarzas, matorrales y todo género de ramaje que sirva de resguardo ó de cerca á los campos y heredades lindantes con el camino deberán estar bien cortados y de modo que no salgan al mismo.

Art. 19. Los arrieros y conductores de carruages que hicieren suelta y den de comer á sus ganados en el camino ó sus paseos sufrirán la multa de 20 rs. por cada carruaje, y de cuatro reales por cada caballería ó cabeza de ganado, además de pagar cualquier perjuicio que causaren.

Art. 20. La pena establecida en el artículo anterior es aplicable á los dueños y pastores de cualquier ganado, aunque sea mestizo, que estuviere pastando en las alamedas, pascos, cunetas y escarpes del camino.

Art. 21. En el camino, sus paseos y márgenes ninguno podrá poner tinglados ó puestos ambulantes, aunque sean para la venta de comestibles, sin la licencia correspondiente.

Art. 22. Delante de las posadas ni en otro parage alguno del camino podrá dejarse ningún carruaje suelto; y al dueño ó conductor del que así se encontrare se le impondrá una multa de 20 á 50 rs. En igual pena incurrirá toda persona que eche animales muertos sobre el camino ó á menos distancia de 30 varas de sus márgenes, además de tener la obligación de sacarlos fuera.

Art. 23. Las caballerías, recuas, ganados y carruages de toda especie deberán dejar libre la mitad del camino á lo ancho para no embarazar el tránsito á los demás de su especie; y al encontrarse en un punto los que van y vienen marcharán arriándose cada uno á su respectivo lado derecho.

Art. 24. A los arrieros que llevando mas de dos caballerías reatadas caminaren pareados se les multará en 20 rs. de vellón á cada uno; y si fuesen carruages los que así caminen, se exigirá igual cantidad por cada uno.

Art. 25. Cuando en cualquier parage del camino las recuas y carruages se encontraren con los conductores de la correspondencia pública, deberán dejar á estos el paso expedito: las contravenciones voluntarias de la presente disposición se castigarán con una multa de 20 á 50 rs.

Art. 26. Bajo la multa establecida en el artículo anterior á ninguno será permitido correr á escape en el camino, ni llevar de este modo caballerías, ganados y carruages á la inmediación de otros de su especie ó de las personas que van á pie.

Art. 27. Igual multa se aplicará á los arrieros y conductores cuyas recuas, ganados y carruages vayan por el camino sin guía ó persona que los conduzca.

Art. 28. En las cuevas marcadas segun lo dispuesto en el art. 15 no podrán bajar los carruages sino con plancha ó con otro aparato que disminuya la velocidad de sus ruedas; y al que faltare á esta disposición llevando pasajeros se le impondrán de 50 á 200 rs. de multa.

Art. 29. En las noches oscuras los carruages que vayan á la ligera, sin excepcion alguna, deberán llevar en su frente un farol encendido, imponiéndose la multa de 30 rs. á los conductores por cada vez que contravengan á esta prevención.

CAPITULO III.

De las obras contiguas á las carreteras.

Art. 30. En las fachadas de las casas contiguas al camino no podrá ejecutarse ni poner cosa alguna colgante ó saliente que pueda ofrecer incomodidad, riesgo ó peligro á los pasajeros, ó á las caballerías y carruages. Los alcaldes cuando reciban denuncias por dicha causa señalarán un breve término para que se quiten los estorbos imponiendo una multa de 20 á 80 rs. al que no lo hiciere en el tiempo señalado.

Art. 31. Cuando las casas ó edificios contiguos al camino, y en particular las fachadas que confronten con él, amenacen ruina, los alcaldes darán aviso inmediatamente al ingeniero encargado de la carretera por medio de los peones-camineros, ó de cualquiera otro dependiente del ramo, para que proceda á su reconocimiento.

Art. 32. El ingeniero deberá reconocer cualquiera edificio público ó privado, del cual se tengan indicios de que amenaza ruina sobre el camino; y cuando alguno se hallare en este caso lo pondrá en conocimiento del alcalde, expresando si la ruina es ó no próxima, advirtiéndole al mismo tiempo si el edificio está, en virtud de alineación aprobada, sujeto á retirar su línea de fachada para dar mayor ensanche á la vía pública.

Art. 33. Dentro de la distancia de 30 varas colaterales de la carretera no se podrá construir edificio alguno, tal como posada, casa, corral de ganados &c., ni ejecutar alcantari-

llas, ramales u otras obras que salgan del camino ó las posesiones contiguas, ni establecer presas y artefactos, ni abrir cauces para la toma y conducción de aguas sin la correspondiente licencia.

Art. 34. Las peticiones de licencia para construir ó reedificar en las expresadas fajas de terreno á ambos lados del camino se dirigirán al alcalde del pueblo respectivo, expresando el parage, calidad y destino del edificio u obra que se trata de ejecutar.

Art. 35. El alcalde remitirá dichas instancias, con las observaciones que estime oportunas, al ingeniero encargado de la carretera, para que previo reconocimiento, señale la distancia y alineación á que deberá sujetarse en la confrontación del camino la obra proyectada, expresando en su caso las demas advertencias, precauciones ó condiciones facultativas que deberán observarse en su ejecución, para que no cause perjuicio á la vía pública, ni á sus obras, paseos y arbolados.

Los interesados estarán obligados á presentar el plano de la obra proyectada, si el ingeniero lo creyese necesario, para dar su dictámen con el debido conocimiento.

Art. 36. Los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones, previo reconocimiento é informe del ingeniero, segun lo dispuesto en el artículo anterior, concederán licencia para construir ó reedificar con sujeción á la alineación y condiciones que aquel hubiere marcado, cuidando que se observen puntualmente por los dueños de la obra.

Art. 37. A los que sin la licencia expresada ejecutaren cualquiera obra dentro de las 30 varas de uno y otro lado del camino, ó se apartaren de la alineación marcada, ó no observaren las condiciones con que se les hubiese concedido la licencia, los obligará el alcalde á la demolición de la obra, caso de perjudicar á las de la carretera, sus paseos, cunetas y arbolados.

Art. 38. Cuando se susciten contestaciones con motivo de la alineación y condiciones facultativas, señaladas por el ingeniero en la forma y casos previstos en los artículos anteriores, el alcalde las pondrá en su conocimiento; y suspendiendo todo procedimiento ulterior, remitirá el expediente al jefe político de la provincia.

Art. 39. El jefe político resolverá á la posible brevedad sobre los expedientes de que trata el artículo anterior, oyendo al ingeniero en jefe del distrito; pero si hallare motivo para no conformarse con el dictámen de este, los pasará sin demora á la dirección general del ramo para que decida lo que fuere justo y conveniente, ó proponga en su caso al Gobierno la resolución que corresponda.

CAPITULO IV.

De las denuncias por infracciones de esta ordenanza.

Art. 40. No podrá exigirse pena alguna de las prefijadas en esta ordenanza si no mediante denuncia ante los alcaldes de los pueblos mas próximos al punto de la carretera en que fuere detenido el contraventor.

Art. 41. Las aprehensiones y denuncias podrán hacerse por cualquier persona; deberán hacerlas los dependientes de justicia de los pueblos por donde pasa la carretera; pero corresponden con especialidad á los peones-camineros y capataces, así como á todos los empleados de caminos que tienen la cualidad de guardar jurados para perseguir á los infractores de la presente ordenanza.

Art. 42. Presentadas las denuncias ante los alcaldes procederán estos de plano, y oyendo á los interesados, imponiendo en su caso las multas que van establecidas, y cumpliendo con lo prevenido en esta ordenanza, sin omisión ni demora alguna, como es de esperar de su celo por el servicio público y comodidad de los mismos pueblos.

Art. 43. De las multas que se exijan se aplicará una tercera parte al denunciador, una tercera parte del minimum de la que en cada caso señala esta ordenanza al alcalde ante quien se hiciere la denuncia, y el resto á los gastos de conservación del camino. Esta última parte se entregará al sobrestante ó aparejador del mismo, bajo el correspondiente recibo visado por el ingeniero encargado de la carretera.

Art. 44. Los jefes políticos en sus respectivas provincias cuidarán de que se observen puntualmente las disposiciones contenidas en esta ordenanza, procediendo con arreglo á la ley contra los alcaldes que hubiesen cometido ó tolerado alguna infracción de ellas.

Art. 45. En todos los portazgos situados en las carreteras generales habrá fijo un ejemplar de la presente ordenanza; otro se entregará á cada uno de los alcaldes de los pueblos que se hallen en igual caso, asimismo á todos los peones-camineros y capataces, guardas-camineros y demás empleados del ramo de caminos ocupados en dichas carreteras. Madrid 14 de Setiembre de 1842.—Solano.

Por resolución de 2 del corriente se ha servido S. A. nombrar alforador de primera clase de los derechos de puertos de esta capital al que lo es de segunda D. Esteban Barallat, y para la vacante que este produce á D. Diego Millares, cabo de la visita de los referidos derechos.

Por otra del 6 ha tenido á bien conferir la plaza de oficial cuarto de la administración de Rentas de Segovia á D. José Martínez de Castro, escribiente primero de la referida oficina.

Y últimamente por otra del 7 se ha servido asimismo nombrar oficial primero de la contaduría de Orense á D. Bernabé Portillo, cesante de igual clase de la administración de Rentas de Almería.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolución de 14 del actual se ha servido S. A. el Regente del Reino conceder la medalla de sufragio por la patria á D. Miguel Daban y Tudó, teniente del regimiento infantería de Zamora num. 8, en recompensa de sus padecimientos durante el tiempo que estuvo prisionero en poder de la facción de Cataluña.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El Regente del Reino se ha servido conferir el mando de la fragata de guerra *Esperanza* al brigadier de la armada nacional D. Agustín Bocalan, nombrado comandante de la denominada *Cristina*, y el de esta al capitán de navío D. Ignacio Fernandez Florez, que desempeñaba el de aquella.

También se ha servido S. A. declarar á Doña Rafaela Molinelo, viuda del tercer calculador que fue del observatorio astronómico de San Fernando D. José Gomez, la pensión de viudedad que segun reglamento le corresponde; y á propuesta de la junta de Almirantazgo ha tenido S. A. á bien nombrar para el destino de contador de la provincia de marina de San Sebastian al oficial segundo del cuerpo del ministerio D. Juan Nepomuceno Gonzalez, y conceder á D. José Morales, primer piloto de la armada graduado de teniente de navío, la efectividad de esta clase y el retiro del servicio con arreglo á la ley vigente; y á Isidoro Fernandez Calzada, marino preferente del depósito del arsenal de Ferrol, los inválidos que por ordenanza le corresponden por haberse inutilizado en faena del servicio.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

DINAMARCA.

Las ideas parlamentarias estan en progreso: el Gobierno danés se ha decidido á proponer el mismo la institucion de una Cámara de Estados deliberantes en Islandia, bajo el nombre de *Althing*. Se ha admitido el principio, y la discusion solo versará sobre algunos puntos acerca del modo de llevarlo á efecto. (Const.)

GRECIA.

Atenas 15 de Agosto.

Continúa la ley sobre organizacion de las aduanas del reino de Grecia.

Art. 19. Si á bordo de un buque se encontrasen otros géneros, ó en mayor cantidad, que los indicados en el manifiesto, en la declaración complementaria ó en la nota de los viveres y provisiones, pagará el capitán una multa equivalente al cuádruplo de los derechos de aduana. Igualmente, en el caso en que en un barco que haya hecho escala en dos ó mas puertos, ó anclado ó estacionado donde haya aduana se encuentren géneros no declarados en el primer puerto ó rada donde el buque haya hecho descanso, quedan sujetos al pago igual al cuádruplo del derecho de aduana, á menos que no se pruebe que los géneros han sido embarcados posteriormente, ó que no ha sido impuesta la dicha multa.

Si los géneros fuesen en menor cantidad que los declarados en el manifiesto ó en la declaración complementaria, se impondrá una multa igual al doble derecho de aduana, considerándose los géneros que faltan como de la mejor calidad. Si los

halla dentro de casa, y á una pupila que tiene la hace su declaración en regla, y consigue de ella una cita en una gruta del jardín, donde pasaron cosas que solo son para adivinadas, pues ni en la comedia se hace mención de ellas, ni nosotros pensamos hacerla tampoco.

Despues de aquella noche funesta no sabemos si la pupila tiene remordimientos, porque no sale en la comedia; pero Ricardo los siente atroces. "¡He engañado á mi muger.... Soy el mayor monstruo de los nacidos!" dicese á sí mismo.

Como parece indispensable que las culpas de amor han de ir acompañadas de alguna majadería, el esposo criminal recoge un lazo azul y rosa del vestido de su linda cómplice, y el muy necio lo guarda en su cómoda entre las corbatas y los chalecos. Pero, señor, exclamarán mis lectores, ¿no tenía otro sitio en que guardarlo?... Si tendría; pero si el lazo no se descubriera no podría *desentlazarse* la intriga y no habria comedia. Descubrela el muger y trata con maña de vengarse de su marido. El infeliz esposo no sabe defenderse; y el enredo que arma para que aparezca culpado un viejo tío suyo, de nada sirve ante el testigo irrecusable del sobre de la carta. Perdónale la falta su muger; mas ¡cuán caro le cuesta el perdón!... una casa de campo y una tartana con su caballo para ir á ella. Finge Serafina ignorar el nombre de la que fue á la

gruta, y para desbaratar la boda de la jóven pupila con el anciano tío, que sirvió antes de testigo falso, y con el objeto de que la muchacha se case con un notario á quien Serafina favorece, se vale como instrumento de la doncella de la casa, mandándole que dé á entender á su amo que fue ella la de la cita, y que le amenace con *que lo dirá todo*. Acobárdase el bonachon de Ricardo con esta intimación, y la ofrece dinero por no *decir nada*, lo cual cumple la muchacha de muy buen grado, puesto que nada sabe.

Ya se cree seguro nuestro hombre, cuando su muger le manifiesta que está enterada de todo. Ricardo se aturde, é intimidado confiesa su falta; entonces su esposa le revela que también ella le ha engañado, y despues del susto que esta palabra produce en el ánimo del marido, le declara Serafina que ella y no otra alguna fue la que estuvo en la gruta la noche de la cita.

Apostaríamos cualquier cosa á que Mr. Duveyrier pensaba poner fin aquí á su comedia: por fortuna debió estar presente Scribe para impedirlo, pues la última escena es muy cómica, y á ella se deben los pocos aplausos que la comedia arranca. La traviesa Marieta, que se ha visto sobornada por amenazar parlarlo todo, viene haciéndoles á sus amos ridiculas demandas, á las que no acceden, y vuelve á su tema favori-

to de *Que lo digo todo!*; pero esta vez solo produce risa, y la burlada y curiosa doncella es despedida de la casa.

Esta es en resumen la comedia; su mérito casi nulo, y si se exceptúan dos ó tres escenas mas ó menos cómicas, y en que algunos chistes hacen sonreír al espectador, el que lea un folletín en que se refiera el argumento, puede excusarse la molestia de pasar dos horas y media empotrado en un asiento del teatro. Es decir, por lo que respecta al interes de la obra, pues en cuanto al desempeño de ella por parte de los actores no cabe mejoría. Nada faltó al conjunto, lo cual, si se ha de decir verdad, no acontece muchas veces en nuestros coliseos, cuando de esto depende casi exclusivamente el mejor ó peor éxito de las funciones.

La Sra. Diez estuvo inimitable, aunque nada nos sorprende en tan gran actriz, quien lo mismo caracteriza un papel ligero en esta clase de comedias, que otro que presente en el drama las mayores dificultades del arte; y así se plega su talento á pintar la coquetería risueña de la muchachuela inocente y simpóna, como los afectos que mas combaten el corazón de una esposa ó madre culpable. El Sr. Romea estuvo á la altura de su esposa; y la linda Teodorita comprendió muy bien su parte de doncella chismosa y entremetida, que desempeñó con gracia y desembarazo. — J. del P.

gneros fuesen de especies ó de calidad superiores á los de los declarados, se cobrará el cuádruplo del derecho de aduana análogo al valor superior.

Si la especie de los géneros fuese inferior, ó si la calidad es inferior á los que se han declarado, se impondrá una multa igual á la diferencia del valor, siempre que esta diferencia no provenga de una alteración ocurrida durante el viaje. Las multas indicadas en el presente artículo solo se impondrán al capitán del buque, entendiéndose que estas multas no eximen á los géneros del pago de los derechos de aduana en cuanto á la importación. Siempre que el alijo no se verifique en un todo en el puerto en donde se han justificado las faltas de que se trata, las observaciones concernientes á todas las faltas descubiertas entre el cargamento del buque y las declaraciones se anotarán en el manifiesto.

Art. 20. La misma multa del cuádruplo del derecho de aduana se impondrá en el caso en que los géneros que deban constar en el manifiesto ó en la declaración complementaria se hayan incluido en la nota especial de los víveres y provisiones del buque.

Art. 21. El capitán no está obligado á declarar los objetos que no pueden considerarse como artículos que lleven para su uso personal los viajeros procedentes de puntos cuyos efectos esten sujetos á cuarentena, lo mismo que los que son remitidos por su cuenta. El intendente del lazareto estará obligado, bajo la multa de 50 á 200 dracmas, de formar una lista exacta de todos estos objetos que remitirá por conducto de la autoridad sanitaria á la aduana en el término de tres días, á contar desde la entrada en el lazareto de los objetos de que se trata.

Art. 22. El capitán que importe de su propia cuenta, ó en el caso en que el consignatario no se presente, géneros de mucho volumen, pero de poco valor, como lena, carbon de piedra, frutos &c., y que no pueda declarar exactamente la cantidad (peso ó medida) de dichos géneros, debe hacer mérito de esta circunstancia en el manifiesto ó en su declaración complementaria, y exigir de la oficina de aduanas comisionada á uso de sus empleados para que asista al alijo y al peso ó medida de los géneros.

Art. 23. Con respecto á los géneros arriba mencionados, y en el caso en que el capitán no pueda declarar con exactitud la cantidad (peso ó medida), la declarará por lo menos aproximadamente, sino está dispensado de la declaración en virtud de lo dispuesto en el art. 15. En circunstancias iguales, la diferencia entre la cantidad efectiva y la declarada por el capitán no está sujeta á multa cuando esta diferencia no asciende proporcionalmente á mas de un 2 por 100 en los géneros no susceptibles de mermas ó averías, como por ejemplo los metales, maderas de construcción &c.; y á mas de un 10 por 100 en los géneros sujetos á mermas ó deterioros, como los cereales, líquidos &c. Cuando la cantidad de los géneros embarcados sea menor que la declarada, se pagará el simple impuesto sobre la diferencia de mas de un 2, ó un 10 por 100 de menos, según la especie de géneros que fueren. Y cuando esta diferencia exceda de un 2 ó un 10 por 100, se impondrá el cuádruplo del derecho de aduanas.

Art. 24. Si durante la travesía padeciese deterioro en todo ó en parte algun artículo, el capitán deberá hacerlo presente inmediatamente de su llegada al puerto, y el administrador de la aduana, acompañado del capitán del puerto, se trasladará á bordo del buque, en donde justificada la avería, se formará un expediente en el que consten todas las circunstancias, que firmará con el capitán del puerto y el del buque.

Art. 25. El inspector general de sanidad pondrá su V.º B.º en los manifiestos y declaraciones complementarias que se formen con arreglo á las disposiciones de los artículos 14 y 15, numerando ademas cada uno de dichos documentos, de que tomará razon en un libro que llevará al efecto. En seguida se dirigirán estos documentos á la oficina de la aduana.

El inspector de sanidad que contravenga á la presente disposición pagará una multa de 50 á 200 dracmas.

Art. 26. Cuando se devuelvan los antiguos manifiestos á los capitanes de buques por consecuencia de no haber desembarcado la totalidad de su cargamento, el número inscripto por la oficina de sanidad en el manifiesto, según se prescribe en el art. 25, la especie, la calidad de los géneros desembarcados irán anotados al pie ó al reverso de dicho manifiesto, haciéndose igual anotación en el libro de exportaciones de la oficina de aduanas, cuyas formalidades se referendarán por el capitán del navío. En seguida certificará el capitán del puerto al pie de la nota y en el libro de importación el alijo no total del buque, á fin de que por este medio se justifique tambien la devolución del manifiesto.

Art. 27. El consignatario de cualquiera especie de géneros deberá entregar á la aduana antes del desembarco, y por escrito, una declaración exacta y detallada, numerada por un empleado del ministerio de Hacienda nombrado al efecto, de la especie, calidad y cantidad (en peso ó medida) de los dichos géneros. Toda declaración no extendida según estas formalidades ó concebida en términos vagos, que no contengan las aclaraciones exigidas, no será admitida, y considerada como no presentada, y el administrador de la aduana que la admitiese pagará por la primera vez una multa de 100 á 500 dracmas, y en caso de reincidencia sufrirá mayores penas hasta la destitución definitiva. Si el consignatario alegase no conocer á punto fijo los géneros contenidos en los fardos, así como su calidad (en peso ó medida) por falta de facturas u otros documentos que debe remitir su corresponsal, se depositarán los géneros en la aduana hasta que se verifique la presentación de dichos documentos y facturas, á menos que la persona á cuyo nombre viniesen los géneros no prefiera, pagando dobles derechos, que los fardos sean abiertos en la aduana en presencia del interventor y del administrador de la misma.

Art. 28. Entregada la declaración, el administrador y el interventor pondrán su visto bueno, fijándola después en el parage en que se registran los géneros, para que todos puedan enterarse fácilmente de la operación, debiendo permanecer fijada hasta que, según el art. 35, se haga la evaluación. Por último, á instancia de las partes interesadas se abrirán públicamente los fardos, se pesarán, medirán y compararán los géneros con la declaración para comprobar la exactitud de esta.

Si los géneros fuesen en menor cantidad que los contenidos en la declaración, se pagará el derecho estipulado correspondiente á la porción que falte, valuándola como de la mejor ca-

lidad. Si esta fuese superior á la mencionada en la declaración, el exceso pagará ocho tantos proporcionalmente. Si los géneros fuesen de especie ó de calidad superiores al indicado en la declaración, pagarán ocho tantos del derecho proporcionalmente al exceso de su valor. Si la especie del género es de menor valor, ó si la calidad efectiva es inferior á las declaradas, se pagará el simple derecho impuesto á su valor intrínseco, á no provenir la diferencia de avería ocurrida durante la navegación, acreditada en la sumaria con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18.

Art. 29. En el caso en que, según lo dispuesto en los artículos 22 y 23, el consignatario no sepa de un modo positivo la cantidad (en peso ó medida) de los géneros, tendrá lugar lo dispuesto en los referidos artículos 22 y 23 relativos á los capitanes de los buques. (Se continuará.)

RUSIA.

Petersburgo 22 de Agosto.

El Príncipe Czernitschet, Ministro de la Guerra, y que habia salido el 14 de Abril último con una comision de inspeccion, ha regresado hoy á esta corte, y vuelto á salir para su gobierno de Varsovia. La Emperatriz no hará este año el viaje á Ems. El viaje del duque y duquesa de Luxemburgo será de seis á siete meses. (Const.)

HANNOVER.

Hannóver 4 de Setiembre.

El Rey Ernesto, nacido en 5 de Junio de 1771, y por consiguiente de edad de 71 años, acaba de contraer el mes pasado un nuevo matrimonio, llamadomorganático, con madama de Benewitz, viuda de 40 años, descendiente de una familia noble de nuestro pais. Este casamiento, aunque previsto hace algunos meses, ha producido sin embargo una grande sensacion.

El Príncipe Real se casará en Febrero del próximo año con una Princesa de Sajonia-Altemburgo.

Este Príncipe, atacado de ceguera, tiene actualmente 23 años cumplidos. Es positivo que los duques de Cambridge y de Sussex han presentado á la Dieta germánica de Francfort una protesta contra el Consejo de firma que se da al jóven Príncipe en caso de advenimiento al trono. La cuestion de derecho publico sobre el caso de legalidad de sucesion al trono en los casos de enfermedad queda aun pendiente ante la primera autoridad del cuerpo germánico. Se habla de una amnistia política cuando se verifique el casamiento del Príncipe Real. (C. P. del Const.)

Circulan aqui muchos rumores acerca de la protesta de los duques de Sussex y de Cambridge contra la patente Real de 3 de Julio de 1841, concerniente á la legitimacion de la firma del Príncipe Real, protesta que se habra presentado á la Dieta germánica. Se dice tambien que un Gabinete de la Alemania meridional habia rehusado garantizar el actual estado de cosas, motivando esta negativa en la mencionada protesta. Este mismo Gabinete habra recomendado una amnistia política general y otras medidas conciliadoras. Se asegura tambien que el Gobierno hannoveriano se conformará con este deseo. Se cree que hasta la publicación próxima de una amnistia se hará sentir la mala voluntad con que se ha concedido. (Const.)

SUIZA.

Escriben de Neufchatel:

El Rey de Prusia no estará mas que dos dias en nuestro canton, el 23 y 24: vendrá por el gran ducado de Baden, Constantza y Basilea, y volverá por el mismo camino. Se cree que venga el teniente general Virol á cumplimentar al Rey Federico Guillermo en nombre del Rey de los franceses. (Const.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 5 de Setiembre.

La Bolsa y la Cité presentan hoy un aspecto favorable y mas animado. Sin embargo, excepto algunas compras, se hacen pocos ó ningunos negocios, no obstante haber tenido los fondos la mejora de $\frac{1}{2}$ por 100.

Los consolidados al contado estan de 92 $\frac{1}{2}$ al 93; y por cuenta á 93 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$. El nuevo 3 $\frac{1}{2}$ por 100 á 101 $\frac{1}{2}$. Los billetes del Tesoro á 49, 51, y 51, 55 á prima. Los de las Indias á 34, 36. Se han manifestado repentinamente grandes disposiciones á hacer algunas especulaciones, especialmente en los fondos españoles.

Muchos han querido hacer compras; pero al fin se han hecho pocas transacciones sin que pueda explicarse la causa de esto, aunque se cree que tenga connexion con el próximo pago de los dividendos del 3 por 100, cuyo papel ha sido el mas buscado y el que ha tenido mayor alza, pues abierta la negociacion al 20 $\frac{1}{2}$, se ha hecho á 21 $\frac{1}{2}$.

Los fondos españoles sin coupon á 16 $\frac{1}{2}$. El nuevo 3 por 100 á 21 $\frac{1}{2}$. Los fondos mejicanos á 35 $\frac{1}{2}$. Denda diferida á 9 $\frac{1}{2}$. El 2 $\frac{1}{2}$ por 100 holandes á 20 $\frac{1}{2}$. El portugués 35 $\frac{1}{2}$. El 3 por 100 á 21 $\frac{1}{2}$. El 2 $\frac{1}{2}$ holandes 52 $\frac{1}{2}$. El 5 por 100 102 $\frac{1}{2}$. Las acciones de los caminos de hierro han tenido poca cabida. (Globe.)

Las noticias particulares de los distritos manufactureros contienen ciertas mas tranquilizadoras. La ultima mala de la India ha traído pedidos considerables, y en su consecuencia han vuelto á comenzar los trabajos. Aunque no hayan emprendido todavia los obreros sus tareas, no se tenia el menor recelo de nuevos desórdenes, y sus contestaciones con los fabricantes debian terminarse amistosamente. (Sun.)

En Manchester, Bolton y Bury la mayor parte de las fábricas estan en activo ejercicio. Han sido arrestados en Bolton mas de 120 individuos acusados del delito de rebelion y sedicion. Los fabricantes de Stockport han resuelto abrir sus fábricas hoy lunes. Tambien se cree que la vuelta á los trabajos será general en Staffordshire. En Bradford, Blackburn, Halifax y Leicester hay esperanzas de que el comercio tomará un giro mas satisfactorio: en Leeds tambien se ha mejorado algun tanto, y en Rochdale y Wigan se trabaja con la mayor actividad. Se dice que la obstinacion de los obreros en no querer volver á sus trabajos ha ocasionado una pérdida de 219 libras esterlinas (5259 francos). (L.)

Idem 6.

El lunes en la mañana cierto número de obreros tintoreros de Manchester han abandonado los talleres para obtener á la fuerza un aumento de salarios; pero el órden y la tranquilidad no se han alterado. Se ven aun en las paredes de las plazas carteles y pasquines que denotan la animación que existe entre los fabricantes y los obreros. La semana ultima los fabricantes de guantes de Sommersetshire han dado un banquete á Mr. Tomas Eusor en Milborneport, regalándole un magnífico servicio de té en reconocimiento de lo que ha hecho por el comercio de guantes en general. (Sun.)

En los distritos manufactureros aun no se ha restablecido la tranquilidad: los obreros rehusan volver al trabajo, lo que impide á los fabricantes satisfacer los pedidos que se hacen. La suspension de trabajos tiene una influencia fatal en el comercio de Liverpool, pues en esta ciudad no se han vendido ayer mas que 1500 balas de algodon. El metálico es tan abundante que el pago de los impuestos verificado á fin de mes no ha ejercido influencia alguna en la tasa del interes. Se ha prestado dinero á dos meses al 1 $\frac{1}{2}$ por 100. (Globe.)

Segun el *Dublin-Packet* la Reina y el Príncipe Alberto han anunciado formalmente la intencion de visitar la Irlanda en lo que resta de verano ó al otoño próximo. El *Dublin Packet* no dice si S. M. juzgará á propósito recibir las felicitaciones de sus fieles súbditos. (Id.)

FRANCIA.

Paris 8 de Setiembre.

El *Monitor* publica la siguiente carta:

Eu 5 de Setiembre de 1842. = El Rey se ha embarcado hoy en Trepot con un tiempo hermoso en el bergantin Real *La Raina Amelia*, mandado por Mr. de Gramont, para ir á visitar la corbeta *Licornu*, barco-escuela de la marina, mandado por el capitán de navío Mr. Andres de Nerciat, y otros muchos barcos que estaban en la rada, como el *Pluton*, capitán Janvier; el *Rodour*, el *Levrier*, el *Plurier* y el *Mirmidon*, mandados por los Sres. Chuestien de Poly, Arvil, Jance y Mongerar de Girardin, tenientes de navío. S. M. iba acompañado de SS. AA. RR. el duque de Montpensier, la duquesa de Nemours, la Princesa Clementina y la Princesa Adelaida; del mariscal duque de Dalmacia, Presidente del Consejo; del almirante Duperré, y de una porcion de generales, oficiales de marina y sus ayudantes.

Después de haber examinado detenidamente el *Pluton*, soberbio barco de vapor de fuerza de 220 caballos, y de haber dado la cruz de oficial de la Legion de Honor á su comandante Mr. Janvier, y la de caballero al contramaestre, se dirigió S. M. al *Licornu*, donde al aproximarse fue saludado con salva de artillería y los gritos de ¡viva el Rey! pronuniciados por los alumnos de marina, colocados sobre las bergas y los obenques. Luego que S. M. subió al puente pasó revista á los alumnos; y habiendo el Ministro de Marina proclamado, en nombre del Rey, comandante de la Legion de Honor á Mr. Nerciat, y caballero al piloto Mevel, S. M. se dignó por sí mismo entregarles las insignias de la órden. Se sirvió entonces la comida que estaba preparada en la bateria para los alumnos. Notando S. M. que la mesa destinada para él no se habia colocado entre las de los alumnos, si no en la cámara del capitán, dispuso que al momento se levantaran las escaleras de las escotillas, y que se colocase una mesa en medio de las otras, donde se sentó el Rey, y con él S. A. R. el duque de Montpensier, el mariscal Presidente del Consejo, el Ministro de Marina y el capitán de la corbeta.

Al fin de la comida, habiendo el Ministro de Marina brindado á la salud del Rey, lo que se acogió con entusiasmo, S. M. se levantó; y en medio de un profundo y respetuoso silencio pronunció con voz conmovida las siguientes palabras:

“Jóvenes alumnos y mis queridos camaradas: Antes de la cruel desgracia que he sufrido, tenia ya el proyecto de veros reunidos en rededor mio: no he querido, á pesar de mi dolor, privarme de esta satisfaccion. Deseaba felicitaros por vuestra buena conducta, la obediencia á vuestros gefes y el celo que demostrais por los progresos de vuestra instruccion. Vosotros sois el porvenir de la marina francesa; y debéis trabajar para ser los émulos de vuestros antecesoros y de nuestros bravos almirantes. Yo quiero que se tome nota de todos los que han comido hoy conmigo á fin de poder seguir los progresos de cada uno de vosotros en su carrera. Os mostrareis dignos del nombre frances, y sostendreis el honor de nuestro pabellon y la gloria de la marina Real. Pero no olvidéis que esta gloria no puede conservar su esplendor sin que esté protegida por el respeto á las leyes y el sostenimiento del órden en lo interior. Y garantizando á nuestras instituciones de todo atentado, es como podemos conservar á la Francia el goce de sus libertades y este juicioso empleo de sus recursos que asegura la grandeza, la fuerza y la prosperidad del pais.”

Estas últimas palabras fueron seguidas de una triple aclamacion de vivas al Rey. S. M. siguió: “Tengo un verdadero sentimiento de no tener en este momento junto á mí á mi querido hijo el principe de Joinville que tan gloriosamente ha correspondido á mis deseos desde que lo hice marino. Yo sé que él lo sentirá tan vivamente como yo, porque esta orgulloso de

pertenecer á vuestra clase, de haber combatido bajo nuestro pabellon, y de haber obtenido la estimacion y el aprecio del cuerpo de marina. Creed que como yo él os lleva en su corazon, y que vosotros siempre le hallareis dispuesto á asociarse á vuestros esfuerzos por el honor y la gloria de la marina francesa." Los gritos de viva el Principe de Joinville se mezclaban á los de viva el Rey. S. M. volvió á la una á Trepot. Los oficiales comandantes de los barcos que estan en la rada han tenido el honor de comer con S. M. en el castillo de Eu.

Esta jornada y esta nueva prueba de la solicitud del Rey para la marina francesa dejarán una impresion profunda, y un recuerdo que jamas se borrará. (Const.)

MADRID 15 DE SETIEMBRE.

Entre las ridículas invenciones con que el *Castellano* ameniza sus columnas, en su artículo de *Puerta del Sol* se lee en el de anoche la de que "no ha faltado quien asegurase en el café nuevo que el arreglo de la secretaria de Hacienda está ya en vísperas de causar una sorpresa al público y á los interesados en él."

Por si estas voces que corren y refiere nuestro colega (con la mejor intencion sin duda) tienen por objeto introducir la desconfianza y el desaliento en los individuos que componen dicha dependencia, cuyo resultado redundaría en daño de los intereses públicos, nos tomamos el trabajo de anunciar, como bien informados en el asunto, que la tal noticia carece absolutamente de toda certeza y fundamento.

Diputacion provincial de Salamanca.

Habiendo aprobado S. A. el Regente de Reino el proyecto de la parte de carreteras de Vigo que media desde Salamanca á Peñaranda, así como el relativo á las de Bejar al limite de las provincias de Avila y Cáceres, ha resuelto esta diputacion sacar desde luego á pública subasta la ejecucion de dichas obras.

La diputacion ha dado repetidas pruebas del celo con que mira unos proyectos de tan notable interes, y nada omitirá que pueda contribuir al buen éxito. Desde luego asegura y garantiza á los contratistas el pago puntual y exacto de las cantidades que deban percibir, para lo cual tiene concedidos por el Gobierno suficientes arbitrios, y destinados 4000 reales anuales para la carretera de Salamanca á Peñaranda; y para la de Bejar, además de 1749 rs. anticipados por capitalistas de dicha villa, se destinan 1000 rs. anuales.

Las condiciones económicas y facultativas de las obras son las que se expresan en pliegos separados; y los que deseen enterarse mas detenidamente, así de las condiciones facultativas como de todo cuanto á este asunto se refiere, podrán acercarse á la secretaria de esta corporacion, donde se les manifestará el expediente.

Los remates se celebrarán ante la diputacion y en su sala de sesiones á las doce del dia 18 del próximo Octubre para la carretera de Salamanca á Peñaranda; y á la misma hora del dia 20 siguiente para la de Bejar á Avila.

La mas fiel puntualidad en el cumplimiento de los pactos y obligaciones que celebre es el solemne ofrecimiento que la diputacion hace al publicar este anuncio.

Salamanca 29 de Agosto de 1842.—José Marugan, presidente.—P. S. A., Alvaro Gil, secretario.

En el teatro de la Cruz se leyó anoche por su autor un drama en cuatro actos, titulado *La judía de Toledo*, el cual mereció la aprobacion de los literatos y actores que concurren á la lectura. Dicha produccion es la segunda de un joven poeta que ha visto ya aplaudida la primera que dió en el teatro del Principe.

Debiendo salir del puerto de la Coruña del 5 al 6 de Octubre próximo el buque núm. 1 de la empresa de correos marítimos, conduciendo la correspondencia para las islas Canarias, de Puerto-Rico y de Cuba, se podrán dirigir las cartas de esta corte hasta el 29 del corriente.

Habiéndose extraviado los privilegios de dos juros encabezados á nombre el uno de Doña Maria Moya y el otro á favor de D. Maximiliano Céspedes, cuya poseedora es en el dia Doña Cándida Francisca de la Viya, sucesora en el patronato Real de legos que fundó Doña Maria Vicenta Diaz, quien los hubiese hallado se servirá presentarlos en casa de dicha señora, calle de la Ballesta, núm. 16, cuarto bajo, y se le gratificará.

Nota de precios corrientes en la Habana el 30 de Julio de 1842.

Azúcar blanco, 9 á 10 rs. arroba.
Idem quebrado, 5 á 6 id.
Idem mitad y mitad, 4 8 á 6 y 10 id.
Café de primera, 8 pesos quintal.
Idem de segunda, 7 id.
Triache, 4 á 5 id.
Tabaco labrado segun su calidad, 7 á 25 pesos millar.

Cambios.

Sobre Inglaterra, 10 á 11 por 100.
Idem Francia, 1 á 2 id.
Idem España, segun el punto, 5 á 7 id.

El dibujo no es otra cosa que la imitacion de la naturaleza por medio de líneas: es sin embargo de esta sencillez el que da las formas á los objetos: es la parte mas esencial de la pintura, el fundamento de la escultura, el apoyo de la arquitectura y el que perfecciona los ejercicios mecánicos. Por lo tanto, conociendo su importancia la imprenta Nacional ha emprendido una nueva cartilla de principios de dibujo, litografiada y dibujada por D. José Abrial, hábil artista, en donde se encuentra lo mas selecto de los originales de la academia de bellas artes de San Fernando, habiendo merecido la aceptacion de varios profesores que han examinado el primero, segundo y tercer cuaderno. Estos se hallan venales en la calcografía de dicha Imprenta, siendo su precio 36 rs. el primero, que consta de 12 estampas, 52 el segundo, que es de 8, y 36 el tercero, que es de 6; advirtiéndose que por estampas sueltas se venderán á 4 rs. las del primero, 5 las del segundo y 7 las del tercero.

Asimismo está concluida la explicacion de la geometría é introduccion al dibujo en un cuadernito, cuyo precio será 2 reales, el que se venderá solamente al que lleve algunos de los cuadernos. En la actualidad, á pesar de varios incidentes que han retardado su conclusion, se ha verificado esta, hallándose desde 1º del próximo Octubre venal el cuarto y último cuaderno de la misma cartilla, que consta de 6 hermosísimas figuras de cuerpo entero, en la misma calcografía. El precio es 42 rs., y por estampas sueltas 8 rs cada una.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 15 de Setiembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26½ con 11 cupones al contado: 27 nueve dieciseisavos, 27, ½, 27½ á v. f. vol.: 27½, 28½, 27½ á id. á prima ½, 1, ½ con 11 cupones: 21 á v. f. vol.: 21½, 21½ á id. á prima ½ con 3 id.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 18 á 60 d. f. id. con 3 id.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 18½ á 56 d. f. id. con 3 id.

Idem id. del 3 por 100, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5½ á 60 d. f. id.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½.
Paris, 16-5.
Alicante, par.
Barcelona á ps. fs., ¼ din. d.
Bilbao, ½ b.
Cádiz, 1 d.
Coruña, 1 id.
Granada, 1½ d.
Málaga, 1 id.
Santander, par din.
Santiago, 1 din. d.
Sevilla, 1½ id.
Valencia, ½ pap. b.
Zaragoza, ½ d.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Jarandilla.—En el expediente que pende en este mi juzgado á instancia de Pedro y Antonia Jabon de Blas, José Gomez, como marido de Teresa Jacinto, y Pedro Jobon de José, vecinos de Jaraiz, de este partido, sobre que se les adjudique en propiedad los bienes de varios patronatos que en dicha villa fundó el bachiller Juan Lopez Manuel, cura que fue de Ibañerando, que en el dia poseen D. Ramon Enciso Velvis y D. Ramon Trujillo, de la misma vecindad, mediante su parentesco con indicado fundador, he proveido auto en 1º del actual, relativo entre otras cosas á que se cite, llame y emplace á las personas que se crean con derecho á dichos patronatos, para que en término de 30 dias comparezcan en este mencionado juzgado por la escribania de Fraguas por medio de procurador del mismo, autorizado con poder bastante á usar del que crean asistirles á referidos patronatos; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar.

—Por providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, magistrado honorario de la audiencia de Cáceres, juez decano de primera instancia de esta heroica villa, refrendada por el escribano de su número D. José María Gonzalez de Castro, se ha mandado citar y emplazar por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes de la dotacion del patronato y capellanias fundadas en el extinguido convento de San Hermenegildo de esta corte por D. Francisco de Santo Domingo y Solórzano, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de esta capital, comparezcan en el expresado juzgado y escribania á deducirle con presentacion de los documentos en que le apoyen; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

—D. Mariano Recio, juez de primera instancia de esta ciudad de Cuenca y su partido &c.

Por el presente edicto y término de 30 dias, contados desde esta fecha, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho al vínculo patronato laical que en la parroquia de la villa de Valdecolmenas de Abajo fundó D. Diego Martinez, cura párroco que fue de aquella villa, el cual se halla vacante, cuya propiedad se ha reclamado por Josefa de la Fuente, de aquel vecindario, de estado viuda; apercibidos que si dentro del referido término no parecen á deducir su derecho en este mi juzgado y en debida forma, les parará el perjuicio que haya lugar; y sin otra citacion se procederá á su adjudicacion.

Dado en Cuenca á 6 de Setiembre de 1842.—Mariano Recio.—De su órden, Felipe Sanchez.

—Licenciado D. Mateo Guerra y Navarro, juez de primera instancia de Talavera la Reina y su partido.

Por el presente y en virtud de los anuncios de 18 de Mar-

zo y 5 de Junio últimos, insertos en las Gacetas de 1 de Abril y 20 del mismo Junio, y Boletines de la provincia de Toledo de 2 del citado Abril y 23 del expresado Junio, citando y emplazando, primero por 60 dias y segundo por 40, á los que se crean con derecho á la propiedad de la dehesa de Torre el Hierro y Zarzuela, término del lugar de Gamonal, perteneciente al fideicomiso de Catalina Fernandez, á peticion de los condominos, administradores de dicha dehesa, he prorogado aquellos términos en providencia de 18 de este mes por otros 20 dias mas, que principian desde su insercion en la Gaceta y Boletín; lo que se anuncia en ambos periódicos, para que dentro del nuevo término se presenten los que se crean con derecho á dicho fideicomiso.

Dado en Talavera de la Reina á 31 de Agosto de 1842.—Licenciado Mateo Guerra y Navarro.—Por su mandado, Pedro de Rivera.

SUBASTAS.

Debiéndose fabricar en la próxima temporada 200 arrobas de carbon de encina en término de la villa de Torre de Esteban Ambran, se invita á los que gusten interesarse en la subasta, que ha de verificarse el dia 26 del presente mes y hora de las diez de su mañana en el despacho del señor gefe político de la provincia de Toledo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

—En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de este primer distrito, y á consecuencia de enfermedad del señor auditor de guerra, se ha suspendido el remate en pública subasta que estaba señalado para el dia 17 del corriente de la casa calle del Duque de la Victoria, con accesorias á la del Caballero de Gracia, núm. 37 en la primera calle, y 52 en la segunda, manzana 289, que tiene de sitio 4,872 pies superficiales, tasada en la cantidad de 334,750 rs. á rebajar cargas, que se había anunciado en el Diario correspondiente al 13 del actual.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

VACANTES.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Valdemoro, distante cuatro leguas de la corte, con 450 vecinos: su dotacion 89 rs. pagados por repartimiento vecinal con obligacion de asistir á todos los vecinos y religiosos del convento de monjas. Se admiten memoriales por el término de 15 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el concepto de que será preferido el que reuna, además de la buena conducta moral y política, la cualidad de poseer ambas facultades de medicina y cirugía. Las solicitudes se remitirán al presidente del ayuntamiento, francas de porte.

BIBLIOGRAFIA.

Diccionario de los diccionarios de medicina y cirugía publicados en Europa, ó tratado completo de medicina y cirugía prácticas, traducido del frances con notas y adiciones por una sociedad de profesores de la ciencia de curar bajo la direccion del Dr. D. Manuel Jimenez. Tercera entrega.

Los suscritores á esta interesante obra, que tanta reputacion goza en Francia, á pesar de los pocos meses que hace se acaba de publicar, y que puede considerarse como el resumen de cuanto se ha escrito de útil acerca de medicina y cirugía prácticas en todo el presente siglo, se presentarán á recoger dicha entrega y adelantar el importe de la cuarta en los puntos en que se hubieren suscrito.

Continúa abierta la suscripcion en las librerías y boticas indicadas en el prospecto á 10 rs. la entrega en Madrid, 12 en las provincias y 14 en Canarias.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.
1º Brillante sinfonia á completa orquesta.
2º Se pondrá en escena la comedia nueva en dos actos, arreglada á nuestro teatro por un distinguido literato, titulada ¡EL PRIMITO!!

3º La jota valenciana bailada por todas las parejas de la compañía.
4º Terminará el espectáculo con el lindo y aplaudido juguete cómico en un acto, original de D. Tomas Rodriguez Rubi, titulado

LAS VENTAS DE CARDENAS.

En todos los intermedios tocará la orquesta vales de Straus y piezas escogidas de las mejores óperas.

CRUZ. A las ocho de la noche.

LOS DOS SOBRINOS,

comedia en cinco actos, original de D. Manuel Breton de los Herreros.

Intermedio de baile.—Sainete.

CIRCO. A las ocho de la noche.
Se pondrá en escena la ópera nueva, cómica, en dos actos, titulada

BETLI,

en la que la Sra. Franco, restablecida de su indisposicion, desempeñará la parte de protagonista en union de los señores Olivieri, Giani y coristas.

Terminándose con un patedú, ejecutado por Madama Petit y el Sr. Morra.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.